

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion y á fin de que la publicacion de la «Guia oficial de España» para el próximo año de 1880 se haga con toda la exactitud posible, se servirá V. S. remitir con urgencia nota comprensiva de los funcionarios dependientes de este Ministerio que siendo Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica ó propuestos para dichas distinciones por servicios especiales prestados á la Administracion, hayan fallecido en esa provincia durante el presente año.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina

Núm. 822.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de los dos desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales el dia 9 del presente y en el camino que conduce de Aguilar á Santaella, robaron á D. Antonio Aguayo Carbonero la caballería y efectos que tambien se espresan, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa de Santaella.

Córdoba 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de los ladrones.
Uno alto como de 35 años, viste á el estilo del pais; otro bajo de cuerpo y de la misma edad con parecida vestimenta. El primero con un retaco con las abrazaderas doradas.

Señas de la caballería.
Una mula pelo castaño, cerrada, tuerta del derecho, con aparejo y cabezada.

Efectos robados.
Un terno nuevo de tricort, un sombrero de hongo negro.

Una capa en buen uso, paño castaño oscuro, con vueltas y sobrevueltas, las primeras color ceniza y las segundas listadas en ceniza y azul.

Dos pares de calcetines.
Una servilleta.

Una gorra de niño, blanca.
Dos pares de botas nuevas, unas para niño y otras para hombre, sin usarlas.

Un chaleco de verano, de lana.
Un pantalon de invierno color ceniza, bastante oscuro y en buen uso.

Un sombrero hongo color ceniza.

Unos zapatos becerro blanco demediados.

Una chalina de seda y una petaca de niquel, marcada con las iniciales J. A.

Núm. 845.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«El Gobierno tiene noticia de que en algunas provincias se preparan festejos con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey; y si bien es laudable todo lo que representa espontáneas manifestaciones de lealtad hácia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atenerse sobre ello en primer término á su voluntad espresada ter-

minantemente. Esta, por consideraciones muy atendibles, es que no se hagan de manera alguna festejos que produzcan gastos á los fondos públicos, y por lo tanto el Gobierno, secundando con perfecta sinceridad este elevado propósito, encarga á V. S. lo manifieste así á la Diputacion, á los Ayuntamientos y á las Corporaciones ó dependencias del Estado, para que no se hagan tales festejos, que representarían siempre un gravámen para los pueblos, y que por consecuencia de esto no será admitida en cuentas partida alguna gastada con tal objeto. El modo mas sencillo de asociarse el pais á la satisfaccion de S. M. el Rey con motivo de ese fausto suceso, será el celebrarse un solemne Te-Deum, recibir Corte aquel dia el Capitan general ó la Autoridad á quien corresponda segun las reglas establecidas, para lo cual se comunicarán tambien las instrucciones oportunas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia. Cier to es que aqui en Madrid se preparan festejos; pero esto es como excepcion justificada de la regla general, por ser el punto donde se verifica el régio enlace y porque la afluencia de forasteros y sobre todo de altos personajes nacionales y extranjeros, no solo obliga á esa espresiva recepcion, sino que compensará en gran parte el gasto que los festejos produzcan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1879.== Silvela.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

y el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 803.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento del artículo 36 de la circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, esta Comision especial de estadística publica á continuacion los estados, ó sean uno por cada partido judicial de esta provincia, de los precios medios de productos agrícolas en el decenio de 1868-69 á 1877-78, á fin de que se sugeten á ellos las respectivas Juntas municipales en la formacion de las caxillas evaluatorias, con destino á los nuevos amillaramientos, advirtiéndose que dicho decenio ha sido aprobado provisionalmente por el Sr. Jefe económico de esta provincia y que causará efecto legal, hasta que lo sea definitivamente por la Direccion general de contribuciones, cuya aprobacion se comunicará oportunamente por esta Comision á la Junta provincial, á las municipales y á la Comision de evaluacion, segun así se previene por el artículo 41 de la mencionada circular: y en atencion á que adolecen de varios errores los publicados en los números 105 al 112 del «Boletín oficial» de esta provincia, quedan nulos aquellos estados y subsistentes los que ahora se insertan, con las debidas certificaciones.

Córdoba 13 de Noviembre de 1879.== José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Córdoba.

BOP. 121-18-11-1879

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Pts. Cts.	Cebada. Pts. Cts.	Centeno. Pts. Cts.	Maiz. Pts. Cts.	Arroba. Garbanzos Pts. Cts.	Arroz. Pts. Cts.	Aceite. Pts. Cts.	Vino. Pts. Cts.	Aguar- diente. Pts. Cts.	Paja. Pts. Cts.
Año de 1868-69.	13 91	6 85	10 35	9 77	6 01	6 77	12	10 72	10 50	0 88
— 1869-70.	12 14	4 27	12 20	9 55	5 44	6 36	13 37	11 21	11 35	0 50
— 1870-71.	13 72	6 25	10 93	10 89	6 80	6 80	12 70	12	11 78	0 41
— 1871-72.	9 82	5 94	8 24	10 50	5 12	6 80	12 21	11 64	11 38	0 38
— 1872-73.	10 34	6 51	8 45	10 80	5 57	6 82	10 69	11 33	12 16	0 20
— 1873-74.	12 12	7 43	10 05	11 16	5 94	7 16	11 06	12 04	13 41	0 44
— 1874-75.	15 86	9 09	11 45	12 72	6 60	7 18	13 12	12	12 79	0 52
— 1875-76.	13 18	5 41	9 87	12 40	6 54	6 50	15 73	12	12 10	0 70
— 1876-77.	11 59	4 42	9 02	10 47	5 85	6 52	14 89	12	12 50	0 46
— 1877-78.	13 22	6 22	9	10 50	6	6 50	14 70	12	13	0 48
Totales.	125 90	62 39	99 56	108 76	59 87	67 41	130 47	116 94	120 97	4 97
Deducción del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	25 68	13 21	20 44	22 27	11 92	13 54	26 79	22 76	23 91	1 08
Líquido en los ocho años.	103 22	49 18	79 12	86 49	47 95	53 87	103 68	94 18	97 06	3 89
Precios medios.	12 90	6 14	9 89	10 81	5 98	6 73	12 96	11 77	12 13	0 47
	Cada hectólitro.	»	»	»	Cada 100 kilógs.	»	Cada hectólitro.	»	»	Cada 100 kilógs.
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	23 24	11 04	17 82	19 46	52 23	67 21	103 16	72 95	75 19	4 08

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística, José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Aguilar.

B. 121 del 18-11-1879

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Pts. Cts.	Cebada. Pts. Cts.	Garbanzos. Pts. Cts.	Aceite. Pts. Cts.	Vino. Pts. Cts.	Aguardiente. Pts. Cts.	Habas. Pts. Cts.	Vinagre. Pts. Cts.
Año de 1868-69.	9 41	3 55	12 32	8 14	2 50	4 05	»	»
— 1869-70.	8 98	3 62	11 82	8 27	2 90	6 81	»	»
— 1870-71.	9 32	3 98	12 15	9 03	2 60	4 62	»	»
— 1871-72.	7 97	3 63	12 05	9 28	3 01	7 02	»	»
— 1872-73.	9 09	3 90	12 38	9 95	3 20	5 81	»	»
— 1873-74.	11 08	4 24	15 11	9 40	3 70	7 64	»	»
— 1874-75.	9 03	3 88	12 62	8 90	3 25	5 84	»	»
— 1875-76.	10 29	4 29	13 43	9 38	2 82	5 25	»	»
— 1876-77.	11 26	5 11	11 57	10 82	3 72	7 84	»	»
— 1877-78.	11 16	6 17	16 02	9 63	4 75	7 62	6 75	2 08
Totales.	97 59	42 37	129 47	92 80	32 45	62 50	6 75	2 08
Deducción del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	19 23	9 72	27 59	18 96	7 25	11 89	»	»
Líquido en los ocho años.	78 36	32 65	101 88	73 84	25 20	50 61	6 75	2 08
Precios medios.	9 79	4 08	12 73	9 24	3 15	6 32	6 75	2 08
	Cada hectólitro.	»	»	»	»	»	»	»
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	17 64	7 35	22 94	73 55	19 53	39 17	12 16	12 89

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigentes las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

TERRITORIAL.

Pueblos.	Número de recibos.	Número de los recibos.	Año á que pertenecen.	Nombres.	Importe de los recibos.		Idem del cupo del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras á favor del Tesoro.		Cesión á favor del Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Castro.	4	1360	70-71	D. José Maria Saenz.	33	92	32	12	3	02	30	90		
"	4	1194	"	Herederos de José del Rio.	76	36	72	32	4	26	72	10		
					110	28	104	44	7	28	103			
"	4	1361	71-72	D. José Maria Saenz	34	08	32	08	3	18	30	90		
"	4	1691	"	Manuel Zamora.	6	48	6	16		32	6	16		02
"	4	1195	"	Herederos de José del Rio.	32	56	30	84	1	72	30	84		06
"	4	727	"	D.ª Catalina Herencia.	5	76	5	48		28	5	48		
					78	88	74	56	5	50	73	38		08
"	1	1369	72-73	D. José Maria Saenz.	8	34	7	90		44	7	90		34
"	1	1272	"	Herederos de Juan Perez.	2	52	1	69		83	1	69		
"	4	799	"	D. Evaristo del Rio.	158	49	135	72	22	77	135	72		24
"	4	1198	"	Herederos de José del Rio.	35	25	30	20	5	05	30	20		
"	4	727	"	D.ª Catalina Herencia.	6	28	5	36	1	46	4	82		
					210	88	180	87	30	55	180	33		58
"	4	92	73-74	Herederos de Rafael Delgado	24	32	21	39	3	35	20	97		
"	4	418	"	D. Alejo Garcia de Dios.	23	76	19	94	3	82	19	94		
"	4	1205	"	José Mellado.	3	40	2	88		64	2	76		
"	4	1198	"	Herederos de José del Rio.	32	20	27	01	5	42	26	78		
"	4	727	"	D.ª Catalina Herencia.	5	72	4	80		94	4	78		
					89	40	76	02	14	17	75	23		
"	4	91	74-75	Herederos de Rafael Delgado.	26	76	22	92	4	10	22	66		
"	4	424	"	D. Alejo Garcia.	32	56	27	88	5	78	26	78		
"	4	1228	"	Herederos de José del Rio.	35	40	30	36	5	04	30	36		
"	4	742	"	D.ª Catalina Herencia.	6	36	5	40		96	5	40		
					101	08	86	56	15	88	85	20		
"	3	1350	75-76	Herederos de Juan Civico.	4	23	3	03	1	20	3	03		35
"	4	89	"	Idem de Rafael Delgado.	32		22	92	9	34	22	66		
"	3	443	"	D. Alejo Garcia.	14	58	13	96	2	22	12	36		
"	4	1777	"	Manuel Zamora	8	44	6	08	27	68	67	98		
"	2	1181	"	Joaquin Valdelomar.	95	66	68	12	2	36	6	08		10
"	4	1262	"	Herederos de José del Rio.	42	32	30	96	11	42	30	90		
"	1	1119	"	D. Juan Belmonte.	5	11	3	66	1	45	3	66		
"	4	769	"	D.ª Catalina Herencia.	7	56	5	40	2	98	4	58		
					209	90	154	13	58	65	115	25		45
"	1	346	76-77	D. Andrés Garrido.	5	63	4	72	1	51	4	12		
"	4	1318	"	Juan Perez.	18	96	15	88	4	54	14	42		
"	4	2000	"	Herederos de Rafael Padilla.	129	24	108	28	22	12	107	12		
"	4	1366	"	D. Juan Civico.	5	68	4	76	1	56	4	12		
"	4	85	"	Herederos de Rafael Delgado.	32	28	27	44	5	50	26	78		
"	2	1905	"	D. Pedro Algaba.	3	28	2	74		54	2	74		
"	1	1585	"	Juan Castro.	4	19	3	51		75	3	44		
"	3	1808	"	D.ª Cármen Dávila.	17	79	14	91	3	37	14	42		
"	4	1797	"	D. Manuel Zamora.	5	36	4	48	1	24	4	12		
"	3	661	"	Antonio Bravo.	2	88	2	40		82	2	06		
"	1	630	"	Antonio Bravo Redel.	3	95	3	31	1	89	2	06		
"	4	1275	"	Herederos de José del Rio.	42	68	35	76	7	66	35	02		02
"	4	1534	"	D. Juan Villatoro.	71	28	59	72	11	56	59	72		
"	4	1186	"	Joaquin Valdelomar.	129	72	161	48	32	04	160	68		
"	4	765	"	D.ª Catalina Herencia.	7	60	3	36	1	42	6	18		
					543	52	455	75	96	52	447			02
Resumen.														
Año de 1870-71.					110	28	104	44	7	28	103			
" 71-72.					78	28	74	56	5	50	73	38		08
" 72-73.					210	88	180	87	30	55	180	33		58
" 73-74.					89	40	76	02	14	17	75	23		
" 74-75.					101	08	86	56	15	88	85	20		
" 75-76.					209	90	154	13	58	65	151	25		45
" 76-77.					543	52	455	75	96	52	447			02
					1343	94	1132	33	228	55	1115	39		1 13

Montoro 27 de Octubre de 1879.—Rafael Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administración sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 7 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 825.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesion del día 5.

Que se publique bando mandando desocupar por las ganaderías las Dehesas del Comun, considerando obligados al pago del disfrute de montanera los cerdos que no lo efectúen en todo el día siguiente.

Sesion del día 12.

Que se anuncie por bando en el término de tres días se presenten peticiones de yerbas por los señores Grangeros, bajo el pliego de condiciones fijado al efecto.

Sesion extraordinaria del día 15.

Que se prorogue hasta el Domingo próximo el plazo concedido á los Grangeros para pedir yerbas, y que si no se cubrieran se oficie á los pueblos inmediatos para conseguir su enagenacion.

Señalar dos pesetas cincuenta céntimos á cada cerdo granillero que haya de disfrutar la presente montanera.

Sesion del día 19.

Que se forme el oportuno expediente para los aprovechamientos forestales concedidos á esta villa, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su superior aprobacion.

Que por el Administrador de la Obra Pia de D. Juan de Soto Alvarado, se abone á Felagio Molero Aranda el importe de la dote con que resulta agraciada su esposa.

Sesion del día 26.

Autorizar al Sr. Procurador Sindico para que á nombre y representación del Municipio renueve los contratos con los Sres. Médicos titulares.

Conceder quince pesetas del capítulo de Beneficencia á Andrés Molero Rodriguez.

Que la Comision de obras pase á reconocer las casillas demolidas en la Corredera y el terreno que en el cerro ha de tomar Amalia Cid, dando el oportuno dictámen.

Suscribirse por la cantidad de 250 pesetas para las calamidades de Murcia y nombrar tres comisiones de su seno para que inviten al vecindario con el mismo objeto.

Conceder siete pesetas cincuenta céntimos á Maria Manchego, y cinco pesetas á Jacinta Sanchez, todo del capítulo de Beneficencia.

Que en lo sucesivo se celebren dos sesiones semanales en los días Miércoles y Domingos.

Sesion del día 29.

Que se proceda á la renovacion de la Junta local de Sanidad, y que se eleven al Excmo. Sr. Gobernador civil las propuestas en ternas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el presente mes.

Belalcázar 12 de Noviembre de 1879.—Miguel de la Helguera, Secretario.

Núm. 825.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: que estando concluidas las cuentas municipales y de Beneficencia correspondientes al periodo económico de 1877 á 78 y entregadas á la Junta municipal para su aprobacion ó censura, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal para que cualquier vecino pueda presentarse á examinarlas segun dispone el art. 159 de la vigente ley municipal.

Bujalance 14 de Noviembre de 1879.—Salvador Maria de Castro y Coca.

Núm. 836.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que terminado el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos, así como el de la sal, respectivos al actual periodo económico, quedan espuestos al público por término de ocho días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, para la reclamacion de agravios, advirtiendo que pasado aquel no se oirá ninguna por justa que sea.

Dos Torres diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 838.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Caballero Ruiz, Teniente de Alcalde de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes de los sugetos á este impuesto, presentarán sus relaciones en la forma prevenida por la instrucion en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Espiel 15 de Noviembre de 1879.—José Caballero.

Núm. 842.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, fecha 25 de Octubre último y ocho del corriente, y á virtud de quejas del vecindario en razon á que continuamente vienen disfrutando cazadores forasteros la de los montes de la dehesa de Sta. Maria, boyal de esta villa y de aprovechamiento exclusivamente de estos vecinos, por la facultad que concede á dichos forasteros el art. 9 de la ley de caza de 10 de Enero del corriente año, que por no estar acotada se apoderan de este disfrute con perjuicio del comun de estos vecinos que á él tienen derecho por venir sufragando las cargas municipales. El Ayuntamiento, facultado por Real orden de 28 de Junio de 1877, declara espresada dehesa boyal acotada para toda clase de forasteros, reservándole al vecindario el derecho de caza sin interrupcion, si bien con sujecion á las condiciones que el cuerpo facultativo determine como necesarias para evitar que se perjudiquen los demás aprovechamientos, sin perjuicio de las servidumbres que existen y sean necesarias establecer para el aprovechamiento general de dicha dehesa, cuyos límites demostrarán en lo sucesivo señales materiales y visibles de su acotamiento para los que no son vecinos.

Lo que se publica para general inteligencia y para oír reclamaciones en el periodo de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Hornachuelos á quince de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 843.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Priego.

Hago saber: que las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1877-78 quedan de manifiesto en la Secretaría capitular por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

Priego 13 de Noviembre de 1879.—Antonio Gamiz.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

El día veinte y tres del corriente mes, de once á tres de la tarde, se celebra en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Señor Duque de Medinaceli, en Cañete de las Torres, subasta privada para el arriendo de los cortijos nombrados Pozuelos y Rentas Viejas, situados en el término de la antedicha villa.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para los mismos, que se hallan de manifiesto en la citada Administracion.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienda en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más facil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberá dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba